

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa de D. José G. Rebollo.—calle de Platerías n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 39 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

**Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.*

** Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 15 de Setiembre de 1860.—GEXARO ALAS.**

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 4.

Por remisión de D. Joaquín Valderrey, se halla vacante la plaza de Alcalde de la Carcel de Astorga, en esta provincia, dotada con la cantidad de 2500 rs. anuales. Los aspirantes á ella que deben saber leer, escribir y contar, dirigiran sus solicitudes suscritas por ellos mismos á este Gobierno de provincia en término de un mes contado desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

A la exposicion acompañarán los aspirantes. 1.º La fe de bautismo que justifique la edad no menor de 30 años. 2.º La partida de matrimonio. 3.º Certificación de moralidad, buen concepto público y de no estar procesados, expedidas por las autoridades de los pueblos de su residencia; y 4.º Documentos que justifiquen tener arraigo ó que respondan por ellos personas que lo tengan, obligándose á prestar la correspondiente fianza.—Leon 5 de Enero de 1863. —GEXARO ALAS.

Núm. 5.

Junta provincial de Instrucción pública.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento vigente de exámenes para maestros y maestras de 1.ª enseñanza, esta Junta ha acordado señalar el día 9 del próximo mes de Febrero, para dar principio á los extraordinarios que en dicho mes deben celebrarse. Con tres días de anticipacion al señalado para los ejercicios, los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de esta Corporacion sus solicitudes dirigidas al Presidente de la misma acompañando los documentos siguientes: 1.º copia legalizada de su partida de bautismo, por la que acreditan tener 20

años cumplidos los que aspiren al título de elementales y 21 los que opten al de superiores; 2.º certificación del Director de la Escuela Normal donde hubieren estudiado, por la que acrediten haber cursado y probado los estudios que el vigente programa señala; 3.º otra del Alcalde y párroco del pueblo donde hubiere residido despues de terminados los estudios que acredite igualmente la buena conducta moral y política del aspirante; 4.º el papel de reintegro correspondiente á los derechos de expedición del título á que aspiran; y últimamente, cuatro muestras de escritura en letra de distintos tamaños, desde el tipo mayor hasta el mas chico de la escritura española.

En los exámenes tienen para los maestros el carácter de extraordinarios, y por tanto no serán admitidos los aspirantes que no acrediten hallarse convalidados en alguno de los casos que previja el art. 12 del citado Reglamento.

Terminados los exámenes de los aspirantes á maestros, se procederá á los de las maestras, las cuales deberán presentar en el plazo para aquellos prefijado sus solicitudes, dirigidas igualmente al Presidente de esta Corporacion y acompañadas de los documentos siguientes: copia legalizada de su partida de bautismo por la que acredite tener 20 años cumplidos; certificación de su buena conducta moral y política, dada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia ordinaria; fe de casada; si la aspirante lo fuere, ó en otro caso, certificación que acredite su estado civil; una lista expresiva de las labores que haya de presentar en el examen, las cuales deberán estar sin concluir y en disposición de ser continuadas á presencia del Tribunal; dos muestras de escritura en letra de distintos tamaños, y últimamente el papel de reintegro correspondiente á los derechos de expedición del título á que opten. Leon 7 de Enero de 1863. —El Presidente, Genaro Alas.—Benigno Reyera, Secretario.

Núm. 6.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio. Negociado 1.º.—MONTES.

Para que los expedientes de aprovechamientos forestales en el presente año puedan tramitarse con la prontitud que es necesario á fin de que su resolución sea oportuna, además de encargar nueva-

mente á todos los Sres. Alcaldes lo prescrito en mi circular de 1.º de Octubre de 1860, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 9 correspondiente al 21 de Enero de 1861; de acuerdo con el Ingeniero del ramo y oida la Seccion de Fomento, he dispuesto que en dichos expedientes se observen las reglas siguientes, además de aquellas en la parte que por éstas no sean reformadas.

1.º—Los Ayuntamientos en los primeros días del mes de Enero de cada año improporcionablemente acordarán con asistencia de los Alcaldes pedáneos de los pueblos de su municipio el aprovechamiento puramente necesario para el consumo de sus vecinos de leñas para hogares, de pastos para sus ganados, y de maderas para aperos de labranza y recomposicion de puentes.

2.º—En esta misma sesion se examinarán ó informarán las solicitudes que necesariamente para entonces deben haber presentado los particulares que necesitan maderas para construir nuevos edificios ó reparar los antiguos, en las cuales se habrá hecho constar por un maestro carpintero á aclaro la clase y número de las maderas necesarias para el objeto que se solicitan, la conformidad del pueblo en la petición del particular y la notoria necesidad con que aquellas se piden.

3.º—Nel acta de esta sesion los Srios. de los Ayuntamientos, expediran certificación por duplicado en papel sellado de oficio expresando en la misma que la mencionada certificación se da por duplicada y á cada una la acompañarán con los estados duplicados tambien para cada certificación con arreglo á los modelos núm. 1.º y 2.º que van á continuación y estos estarán firmados de los Secretarios y visados por los Sres. Alcaldes y sellados con el de que use el Ayuntamiento.

4.º—Las Alcaldes bajo su mas estricta responsabilidad, remitiran

las expresadas certificaciones con su estado duplicado cada una segun queda prevenido acompañándolas con oficio antes del día 31 de Enero de cada año á la Seccion de Fomento, en la inteligencia que si dicho día no estuviere remitidas las repetidas certificaciones se me dará cuenta por dicha Seccion para acordar la providencia que haya lugar.

5.º—Recibidos que sean estos expedientes en la Seccion de Fomento se les dará la tramitacion que corresponde segun las disposiciones legales del caso, y confiado en el celo del Sr. Ingeniero de Montes y del personal del ramo en la práctica de las diligencias que les corresponden de reconocimientos, designaciones y lamas, espero que el día 1.º de Agosto estén todas los expedientes remitidos á dicho Sr. Ingeniero, para que este pueda informarlos en todo el mes, de manera que el 1.º de Setiembre se hallen en la Seccion de Fomento para las resoluciones que haya lugar, debiendole advertir á los Sres. Alcaldes que si por su morosidad en las diligencias que les competen se retrasase este servicio segun queda dispuesto, les exigire severamente la responsabilidad en que incurrerán.

6.º—Los Sres. Alcaldes por medio de los pedáneos respectivos y fijacion de este Boletín en la casa consistorial darán publicidad á estas disposiciones, dándome con toda urgencia conocimiento de haberlo así verificado.

Reencargo y reencargaré incontinentemente el cumplimiento de estas disposiciones y me propongo corregir severamente la menor falta en el particular. Leon enero 2.º de 1865.—El Gobernador, Genaro Alas.

Modelo número 1.º

DESIGNACION DE APROVECHAMIENTOS GENERALES Y VECINALES EN ESPECIE PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARDALES EN

Nombres de los pueblos que aprovechan.	Número de vecinos de cada uno.	Nombres de los montes que han de aprovechar.	Aprovechamiento solicitado por los pueblos.						Designación				
			Cuerpos de leña para quemar.	Número y especies de árboles.		Número de árboles para pastos.	Cabezas de ganado que deben pastar.			Cuerpos de leña para quemar.	Peso de cada uno. Kilógramos.	Extensión de los montes.	
				Para aperos de labranza.	Para puentes.		Gaillar.	Vacuno.	Lanar.			Total. Hectáreas.	Parte aprovechable. Hectáreas.
Larache.	20.	Benalúa.	48	6 roble. 4 haya. 8 chopo	20 roble.	340		200	000	46	350	200	50

Pardales Enero 30 de 1863.

V. B.º

El Alcalde.

El Secretario del Ayuntamiento.

Sello del Ayuntamiento.

NOTAS. Los Ayuntamientos solo cubrirán con el pedido según va modelado las diez primeras casillas; en las restantes, ó sea en las de encargados de los reconocimientos y designaciones.

Si para estos estados los Ayuntamientos no pudiesen proporcionárselos con el que asilado impreso, tendrán cuidado al formarlos de arreglar todas estas operaciones.

Modelo número 2.º

Designación de aprovechamientos vecinales en especie para particulares en el Ayuntamiento de Pardales para el año de 1865.

1.º 2.º ó 3.º distrito forestal.

Subcomarca de Sancuello.

Nombres de los solicitantes.	Pueblo de su vecindad.	Nombres de los montes en que se aprovecha.	Pertencia de los mismos.	Número y especie de árboles que se solicitan.	Designación del aprovechamiento que puede hacerse.				OBSERVACIONES.	
					Número y especie de árboles que se designan.	Sus dimensiones.		Valor del aprovechamiento.		
						Altura. metros.	Base. metros.	Por unidad. Rs. vn.		TOTAL. Rs. vn.
Juan Gonzalez.	Larache.	Rioseuro.	Larache.	20 roble. 2 haya. 4 aliso. 3 chopo.	20 roble. 2 haya. 4 aliso. 3 chopo.	4.00 3.00 6.50 8.20	0.30 0.25 0.58 0.66	10.00 20.00 8.00 6.00	40.00 60.00 52.00 48.00	

Pardales, Enero 30 de 1865.

V. B.º

El Alcalde.

Sello del Ayuntamiento.

Tal parte, Julio 7 de 1865.

El

del partido (ó subcomarca de.....)

F. J.

NOTA. Los Ayuntamientos solo cubrirán las cinco primeras casillas, arreglándose para ello en todo al modelo, y pondrán los encabezados de todas las demas, según el mismo, dejando las casillas en blanco para que en su día las cubran los empleados del ramo según las instrucciones que aparte de lo que se modela, tanto para este como para el número anterior, les dará el Sr. Ingeniero.

del aprovechamiento por el

del

distrito forestal

Límites de la parte aprovechable.	Número y especies de árboles.		Sus dimensiones.		Número de hectáreas para uso de pastos.	Límites de la parte designada para pastos.	Duración de los aprovechamientos.	VALOR DE CADA APROVECHAMIENTO.				Valor total general.	Observaciones.
	Para aperos de labranza.	Para puentes.	Altura.	Base.				Por la unidad.		TOTAL.			
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.				Leña.	Maderas.	Leña.	Maderas.	As. vn.	
N. MONTE CARDO.						N. MONTE CARDO.	Set. bre		De roble 10				
E. Tal.	6 roble.	20 roble.			200	E. Tal.	O. bre etc.	40	Du haya 6	1840	360	2.200	
S. Tal.	4 haya.		20 metros	0,50 ms.		S. Tal.			De chopo 2				
O. Tal.	8 chopo.					O. Tal.							

Tal parte. Julio 7 de 1863.

El del Distrito (ó subcomarca de.)

F. de T.

designacion, tan solo pondrán los encabezados de las casillas, dejando éstas en blanco para que en su día las llenen los empleados del ramo glarse en todo á este modelo, á fin de que haya la uniformidad precisa para que el orden que tanto facilita y simplifica el trabajo, reine en

Gobierno de la Provincia de Lugo.
CIRCULAR NUM. 555.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º
Anunciando la subasta para la construcción de un hospital en la villa de Rivadeo.

En virtud de lo dispuesto en el orden de 5.º del actual he acordado señalar el día 29 de Enero próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Hospital municipal en la villa de Rivadeo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 178.946 rs. 53 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en esta Capital con asistencia del Arquitecto provincial y un Escribano, y en Rivadeo ante el Alcalde, Procurador síndico y Secretario del Ayuntamiento, hallándose de manifiesto desde el día de la fecha en la Secretaría de este Gobierno y en la de dicho municipio, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, la cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 2.000 reales en metálico ó efectos públicos admisibles. Lugo 29 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Vicente Laviana.

Modelo de proposición.

Don N. X., vecino de..., enterado del

anuncio publicando la subasta para la construcción de un hospital en la villa de Rivadeo, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras con sujeción al proyecto y condiciones de las mismas, por la cantidad de (en letra) y como garantía de la presente proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido. Fecha y firma del interesado.

CIRCULAR NUM. 556.

Anunciando nueva subasta para la construcción de un hospital provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la construcción de un hospital provincial que ha debido verificarse en el 21 del corriente, he acordado anunciarlo de nuevo bajo el tipo de 1.927.147 reales 78 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras deducidos 31.354 91 que importan las indemnizaciones de terrenos, y con sujeción á los planos y condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Beneficencia y Sanidad, donde podrán enterarse las personas á quienes interese.

La subasta se celebrará á las doce del día 31 de Enero próximo, ante mi Autoridad y con asistencia de un señor Diputado provincial, un individuo de la Junta de Beneficencia, del Arquitecto y un Escribano, y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados redactadas en los términos que espresa el modelo que se inserta á continuación, y se depositarán en el buzón que al efecto se hallará en la portería de este Gobierno en el día y hasta la hora fijados para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas en los términos indicados, y las á que no acompañe la carta de pago demostrativa de haber consignado en la Caja de Depósitos el uno por ciento del importe de las obras, este documento se devolverá terminado el acto á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, reteniéndose solamente el del que hubiese obtenido la adjudicación de las obras, para los efectos correspondientes.

Lugo 29 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Modelo de proposición.

Don N. X., vecino de..., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de un hospital provincial en la ciudad de Lugo y del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de dichas obras, se comprometo á tomarlas á su cargo y á ejecutarlas con arreglo al citado proyecto y condiciones por la cantidad de (en letra) y como garantía de la presente proposición acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del interesado.

Junta Superior de reparación de templos y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Oviedo.

Esta Junta de Diócesis acordó sacar por segunda vez en esta capital y en la del partido judicial de Astorga el día 21 del próximo Enero las obras de reedificación de la Iglesia parroquial de Riofrio de Orbigo, cuyo presupuesto asciende á 25.428 reales, deducida la prestación vecinal.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que, sujetándose á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre y Real O. Instrucción 5 del mismo del año próximo pasado de 1861, quieran tomar parte en el remate cuyas condiciones se hallarán de manifiesto en el expresado Juzgado de Astorga y en la Secretaría de esta Junta hasta que se verifique el remate. Oviedo 31 de Diciembre de 1862.—P. A. D. L. J.—Francisco García Suarez, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 18 del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha del 22, cuyo tenor es como sigue:

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en

esa Dirección general con motivo de las dudas suscitadas respecto al modo de determinar el valor líquido de las herencias, que ha de servir de base para el uso del sello, con arreglo al párrafo 8.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, del cual resulta:

Que los Notarios del Colegio de Barcelona, fundándose en dicho párrafo, se atienen á la declaración de la parte instante para extender las copias de los testamentos en el papel correspondiente; y que el Contador de Hipotecas se niega á registrarlas porque considera que esta declaración de la parte interesada no es una base segura, sosteniendo que los testamentos deben extenderse en papel del sello 1.º, á cuyo dictamen se adhirió la Administración principal.

En su vista y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que es preciso establecer qué formalidades deben observarse para hacer constar de una manera legal la parte líquida de una herencia:

Considerando que si bien es cierto que la declaración de la parte interesada no puede ménos de ser parcial, no existe otro medio de conocer el regulador en estos casos, á no establecer informaciones prévias, gravosas á los interesados y contrarias á los plazos de la ley:

Considerando que aceptando esta base podría establecerse una sanción penal para en el caso de que los interesados falte á la verdad, como garantía del cumplimiento de la ley:

Y considerando, finalmente, que si la parte no quiere ó no puede determinar el valor líquido de la herencia, procede exigir el empleo del papel del sello 1.º, evitando de este modo toda defraudación, y facilitando á los interesados el medio de librarse en todo caso de las penas de la ley sin imponerles una obligación nueva, puesto que siempre podrán reunir á evitar este extremo por medio de una manifestación exacta del valor de la herencia:

S. M., conformándose con lo propuesto por V. L., se ha servido resolver:

1.º Para determinar el valor líquido de las herencias que ha de servir de regulador para el uso del sello, con arreglo al párrafo noveno del art. 8.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 se estará á lo que declare la parte instante; y si esta se niega á hacerlo, á no puede determinarlo se usará el papel del sello 1.º.

2.º Si de la declaración jurada de los sucesos, diligencias de inventario ó partición ú otras, resultase que se ha declarado un valor inferior al líquido de la herencia, la parte reintegrará la cantidad en que hubiere defraudado á la Hacienda por la diferencia del sello, y sufrirá una multa equivalente al cuadruplo del reintegro.

Y 3.º Los Registradores de la Propiedad calificarán del cumplimiento de estas disposiciones, incurriendo en caso de falta en la responsabilidad que determina el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno. ha acordado se circule á los Juzgados de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia para los efectos consiguientes. Valladolid 28 de Diciembre de 1862. —Vicente Luzarreta.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cabecelos.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la Villa de Cabecelos, por renuncia que de ella ha hecho D. Antonio María Roy, médico forense en la actualidad en Puente Areas; con la dotación de siete mil reales, pagos por trimestres de fondos municipales. Su deber es con el auxilio de un ministrante, que pondrá de su cuenta, visitar la Villa, Quilos, Arbo bueno, y Vicos, pueblos de su municipio, circuitos por una línea de una legua, y cuyo total de vecinos es el de cuatrocientos. Se halla dicho partido á dos leguas de Ponferrada, y á una de Villafranca.

Los facultativos que aspiren á la consecución de dicha plaza, dirijan en el término de un mes sus solicitudes á esta Alcaldía, Cabecelos y Diciembre 30 de 1862. —Andrés Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio.

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha concluido los trabajos de la reclutación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico que dá principio el 1.º de Julio de 1865 y concluye en 30 de Junio de 1864, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido que todos los contribuyentes que se hallen agraviados presentarán en dicho plazo sus reclamaciones por escrito; pues pasado sin verificarlo les parará perjuicio. Cabrerros del Rio 2 de Enero de 1865. —Basilio Lopez.

Alcaldía constitucional de la Robla.

Se halla vacante la plaza de facultativo para la asistencia de enfermos inmorales en este municipio de la Robla compuesto de doce pueblos en una línea de tres leguas de longitud con la capital en su centro, donde ha de tener su residencia, dotada con cuatrocientos ducados en metálico percibidos de fondos municipales y cuarenta y un cargos y media de grano de centeno que percibirá de los representantes de los referidos pueblos, según el dividendo acordado por los mismos en unión de la corporación, anualmente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de 30 días al de la inserción de este en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que transcurridos se dé cuenta para su provisión en el que mejor la parezca por sus méritos y circunstancias. La Robla 7 de Enero de 1865. —Juan Cubría.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado de paz del Ayuntamiento de Fresnedo.

Publicación de sentencia de juicio verbal.

En la villa de Fresnedo á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. José Lopez, Juez de paz de la misma y su distrito, por ante mi Secretario dijo: Vista la anterior acta de juicio verbal de la que resulta, que Antonia García, mujer de Ventura Fernandez, (ausente,) vecina de Fresnedo, dió prestada á José Díez, vecino de Anllares, Ayuntamiento de Párama del Sil, una pollina con sus aparejos, en el día dos del corriente, para llevar á su casa un tonel vacío y bajo la condición de volvérsela á su casa, lo que prometió cumplir.

Resultando, que el demandado apesar de haber sido citado en forma legal, como así lo acredita el oficio de emplazamiento, que obra en cabeza de estos autos, no ha comparecido á contestar cosa alguna, y que la Antonia García, probó cumplidamente la propiedad y entrega de dicha pollina, regulada en doscientos cuarenta reales, en calidad de préstamo, como así lo acreditan las contestaciones que dió el demandado cuando se le reclama aquella.

Considerando que no es mativo justo para la retención, que el marido de la demandante le sea ó no deudor de años anteriores, y conceptos separados que tienen distinta tramitación, y en su consecuencia, fallar; que debía condenar y condenar á José Díez en su ausencia y rebeldía á la devolución y entrega de la pollina con sus aparejos, en casa, mano y poder de Antonia García y que ésta, la entregue al Depositario del Juzgado de primera instancia D. Francisco Guerrero, para que así constituya y conserve el depósito en legal forma: Asimismo le condena en todos los per-

juicios y costas causadas, publicándose esta sentencia en los estrados de este juzgado pues para ello se declara rebeldé al José Díez, y que se publique en el Periódico oficial de esta provincia.

Así lo mandó, selló y firmó dicho señor Juez estando haciendo audiencia pública que yo Secretario certifico.—José Lopez.—Pedro Joaquín Pérez, secretario.

Conviene literalmente con la sentencia original que existe en el expediente de su razón á la que me remite; y para su publicación en el Boletín oficial, se remite al Sr. Gobernador de la provincia según está prevenido en la ley de enjuiciamiento civil. Fresnedo, Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—José Lopez.—De su mandado, Pedro J. Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Por orden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 26 de Abril último, tendrá lugar el día 8 del próximo Febrero, desde las once á las doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Vegas del Condado, ante su Alcalde constitucional, Escribano público que este designe, la subasta de un trozo de monte titulado la Cuesta, perteneciente al conyu de vecinos del expresado Vegas, cuya cabida de lo aprovechable es de 2.758 áreas, y linda por el N. con barranca titulada Quebrantada, por el S. con arroyo de Valdecastillo, por el O. con arenal ó las márgenes del río y por el E. con dos líneas que determinan tres majos de piedra colocados al efecto, el uno á la parte del N. encima de la Quebrantada, otro al S. y otro S. E., formando un ángulo obtuso y externo á la parte designada en cuyo vértice está el majo al S. Producirá sobre 58,425 kilogramos de carbon ó sean unas 5.540 arrobas y 5.500 kilogramos de coque ó sean unos 460 arrobas, tasado el carbon en 7.500 rs. y la coque en 1.166, que dá un total de reales vellón 8.466. La subasta se efectuará bajo este tipo y la corta tendrá lugar por entresaca aligüendo los vastagos por cuadrifolios y dejando los restantes á la distancia de 18 decímetros, en donde los haya. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince días de anticipación á la subasta.—Leon 3 de Enero de 1865.—El Ingeniero de Montes, Sabino Calvo.